



COVE	3C364Y40544V0L6703G1
Negociado	Secretaría General
Ref. Órgano	Ses: AYT/JGL/47/2020 Doc: 14114I26X
Asunto:	Extracto de la sesión AYT/JGL/47/2020

A N U N C I O

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11/11/2020.

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 11/11/2020, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

DOS.- LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN SECTOR SO19, ARMEÑIME FASE I, PARCELA 18.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad 7 KINGS TENERIFE 2019, S.L. con NIF B76787381, para la obtención de la preceptiva LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA a ejecutar en SECTOR SO19, ARMEÑIME FASE I, PARCELA 18 de este Término, con Referencia Catastral 8031001CS2173S0001JU; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Juan Darías Hernández, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 097973 de fechas 17/02/2020 y 24/07/2020.

Vista la Resolución 19/06/2020 (Su Ref. Expte. Aut-20-0197) del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por la autoriza el proyecto de referencia.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

“(…) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:



1.- El proyecto cuenta con autorización del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través de su Resolución 19/06/2020, Su Ref. Expte Aut-20-0197.

2.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, la actuación pretendida se encuadra dentro de las descritas en el punto c del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.

3.- La actuación se ubica en suelo urbanizable sectorizado ordenado, Sector SO19, Armeñime, con urbanización en ejecución, según Plan General de Ordenación de Adeje (Acuerdo de Subsanción con aprobación definitiva de fecha 17 de Diciembre de 2.007, B.O.C. 258 de fecha 28 de Diciembre de 2.007).

4.- El proyecto de referencia define la adecuación del contenido documental a las exigencias de la normativa básica del Código técnico de la edificación, y se adecua al cumplimiento del decreto accesibilidad CTE SAU9.

5.- El proyecto de referencia está redactado por el Arquitecto D. Pedro Juan Darías Hernández, que según el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, tiene la titulación competente para la redacción de proyectos cuyo uso es Residencial, y dispone según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010 sobre visado colegial, con el correspondiente visado Colegial.

6.- El Proyecto de referencia, cumple con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 117/2006 de 1 de agosto por el que se Regulan las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas y el Procedimiento para la obtención de Cédula de Habitabilidad, conforme al artículo 3.2 del referido Decreto.../..."

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto a la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA a ejecutar en SECTOR SO19, ARMEÑIME FASE I, PARCELA 18 de este Término, con Referencia Catastral 8031001CS2173S0001JU, promovido por la Entidad 7 KINGS TENERIFE 2019, S.L.; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbanizable	Urbanizable



Calificación	S19-2-CJ	S19-2-CJ
Uso	Residencial	Residencial
Parcela mínima	860m²	860m²
Altura	2 plantas / 7 metros	2 plantas / 7 metros
Edificabilidad	300m²	297,32m²
Fondo edificable	SR	SR
Ocupación	30% (258m²)	172,11m²
Retranqueos vial	5 metros	≥ 5 metros
Retranqueos linderos	3 metros	≥ 3 metros
Viviendas / habitantes	Una vivienda	Una vivienda
Aparcamientos	2 plazas / vivienda	2 plazas
Presupuesto de ejecución material	-----	308.768,76€
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas cerradas.

Planta sótano	170,33m ²
Planta baja	144,00m ²
Planta alta	23,40m ²

Superficie construida abierta.

Planta alta	23,40m ²
-------------	---------------------

Con las siguientes condiciones particulares, además de las recogidas en la Resolución del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- Se deberá depositar la cantidad de 1.325 € en concepto de fianza para garantizar la reposición de los posibles daños causados a la zona pública durante la ejecución de las obras, cantidad ésta que le será devuelta al solicitante una vez acabadas las obras de edificación y comprobada, por Técnico Municipal, el estado del entorno de urbanización de la parcela.
- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.



- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.
- Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.
- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Con las siguientes condiciones generales:

- 1.- La presente Licencia sólo otorga derechos urbanísticos y no faculta para la ejecución de obras.
- 2.- Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.
- 3.- Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.



4.- La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SEGUNDO. - Significar expresamente a parte interesada, que la eficacia de la presente Licencia caducará a todos los efectos, si en el término de seis (6) meses no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras adjuntando el proyecto de ejecución, el cual deberá ser fiel reflejo y desarrollo del proyecto básico aprobado. Debiendo, además, comunicar al Ayuntamiento de Adeje el inicio de las obras con al menos DIEZ DÍAS de antelación.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras

TERCERO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 308.768,76€.

CUARTO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

TRES.- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PISCINA PARTICULAR EN VIVIENDA 1, RESIDENCIAL VILLA LA CAPITANA, URB. EL GALEÓN DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia presentada en el Registro General de Entrada con fecha 07-10-2020 y nº 35471, por D. IGOR AMADIO, con NIE X01654435E, para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO EJECUCIÓN DE PISCINA PARTICULAR EN VIVIENDA 1 VILLA LA CAPITANA, a ejecutar en C/ LAS JARCÍAS 77, URB. EL GALEÓN, con referencia catastral número 9812001CS2191S0001HR, de este Término; conforme a proyecto redactado por Taller de Arquitectura y Urbanismo. Sistemas de Desarrollo Sostenible, arquitecto Javier Antón Sobrino, colegiado 10.501 y visado con el número 98617 y fecha 6 de octubre de 2020.



Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1) Las actuaciones urbanísticas descritas en la documentación aportada consisten en la construcción de una piscina unifamiliar.

2) Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, las obras de modificación de una piscina unifamiliar se ajustan a lo indicado en el punto 1.c) del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.

3) Entre la documentación presentada se encuentra el preceptivo proyecto técnico cumpliendo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2 de la "Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación", suscrito por D. Javier Antón Sobrino como profesional con titulación académica y profesional habilitante en los términos previstos en el artículo 10, punto 2.a) de la "Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" y visado por el colegio profesional correspondiente de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 del "Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio" y con el contenido documental según las exigencias de la normativa básica estatal.

4) Dichas obras se encuentran localizadas en suelo urbano calificado como de uso residencial según la Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Adeje a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto Legislativo de 1/2000, publicado en el BOP número 173 de fecha 2 de septiembre de 2.008).



5) Las actuaciones urbanísticas objetos del presente expediente no se encuentran afectadas por servidumbre alguna para las que sean preceptivos informes sectoriales.

6) Asimismo, el proyecto de referencia no requiere el cumplimiento de determinaciones de accesibilidad dispuestas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, ni de habitabilidad según el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad

7) En virtud de lo expuesto en el punto 3 del art 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y visto que las actuaciones pretendidas se adecúan



a la legalidad urbanística de aplicación, se informa **FAVORABLE** la concesión de la licencia municipal solicitada, debiendo tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:

- Previo al inicio de las obras, el promotor deberá comunicar a la Comunidad de Propietarios las obras a llevar a cabo en aras, sobre todo, de garantizar que las redes de suministro de agua y evacuación de las mismas se encuentran capacitadas para dar servicio a la futura piscina.
- Queda obligado el promotor, en virtud del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, RDL 1/2004, de 5 de marzo y RD 417/2006, de 7 de abril, proceder a dar de alta a la piscina objeto del presente expediente en el Catastro Inmobiliario.
- La ejecución de las mencionadas obras se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se especifican en el RD 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en las demás leyes que le sean de aplicación.
- El cuarto de bombas de la piscina deberá construirse enterrado, tener dimensiones mínimas y no contar con condiciones habitables.

8) El presupuesto a efectos de liquidación de tasas asciende a la cantidad de: 8.000,00 €.

9) El plazo de ejecución será, como máximo, de doce meses para el inicio de las obras y de veinticuatro para su finalización”.

Visto que se ha emitido el previo Informe tanto de Condiciones de Habitabilidad y Adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a D. IGOR AMADIO, la preceptiva Licencia Municipal para PROYECTO EJECUCIÓN DE PISCINA PARTICULAR EN VIVIENDA 1 VILLA LA CAPITANA, a ubicar en C/ LAS JARCAS 77, URB. EL GALEÓN, de este Término (Referencia Catastral 9812001CS2191S0001HR); conforme a proyecto descrito en el encabezamiento.

Con las siguientes condiciones particulares, además de las expresadas en el informe técnico anteriormente transcrito:



- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.
- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o



para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SÉPTIMO. - Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

OCTAVO. - Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

DÉCIMO. - La instalación de fontanería deberá ser realizada por instalador-fontanero autorizado por la Consejería de Industria, que deberá expedir el Boletín de la Instalación para la contratación del agua.

DÉCIMO PRIMERO. - Para el acceso a la parcela se deberá solicitar VADO PROVISIONAL DE OBRA, en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento.

La acera deberá ser protegida previamente mediante una capa de hormigón de 20 centímetros sobre membrana plástica aislante o similar, con doble malla de redondo no menor que 6 mm. y esperar el tiempo de fraguado, 7 a 14 días, o bien planchas de acero de al menos 25 mm. de espesor con rampas para poder acceder a ellas.

La parcela deberá estar, previo al comienzo de la ejecución de las obras, debidamente delimitada por un vallado que la aisle en la/s parte/s que den a la vía pública y restrinja el acceso a toda persona ajena a las obras, dentro del perímetro de ésta.

DÉCIMO SEGUNDO. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta,



del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO TERCERO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 8.000 €.

DÉCIMO CUARTO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

CUATRO.- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA REALIZAR UNA CALICATA DE REPARACIÓN Y REHACER UNA ARQUETA OBSTRUIDA CON CEMENTO (04ZZ6460 - 2345), A EJECUTAR EN PASAJE DE AUSTRIA, RESIDENCIAL VILLA MARIBEL Nº 18, URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia presentada en el Registro General de Entrada con fecha 03-09-2020 y nº 28948, por la Entidad TELEFONICA DE ESPAÑA SAU, con NIF A82018474, para la obtención de AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNAS ACTUACIONES/OBRAS CONSISTENTES EN REALIZAR UNA CALICATA DE REPARACIÓN Y REHACER UNA ARQUETA OBSTRUIDA CON CEMENTO (SU REF. 04ZZ6460 - 2345), a ejecutar en PASAJE DE AUSTRIA, RESIDENCIAL VILLA MARIBEL Nº 18, URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE de este Término; conforme a proyecto redactado por el ingeniero técnico de telecomunicaciones D. Víctor Manuel Vera.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

“(…) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1) Las actuaciones urbanísticas descritas en la documentación aportada consisten en la reparación de una canalización y reconstrucción de una arqueta.

2) Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, las obras de canalizaciones se ajustan a lo indicado en el punto 1.c) del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.



3) Teniendo en cuenta el punto 2 del artículo 2 de la "Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación", no se consideran las actuaciones propuestas como aquellas que precisan la presentación de proyecto técnico, si bien se presenta un documento técnico, tal y como se ha indicado, firmado por el ingeniero técnico de telecomunicaciones D. Víctor Manuel Vera.

4) Dichas obras se encuentran localizadas en suelo urbano calificado como viario público según la Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Adeje a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto Legislativo de 1/2000, publicado en el BOP número 173 de fecha 2 de septiembre de 2.008).

5) Las actuaciones urbanísticas objetos del presente expediente no se encuentran afectadas por servidumbre alguna para las que sean preceptivos informes sectoriales.

6) Asimismo, las obras descritas no requieren el cumplimiento de determinaciones de accesibilidad dispuestas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, no quedando autorizado la modificación de las rasantes y pendientes de la acera actual. Tampoco se requieren las condiciones de habitabilidad según el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad

7) En virtud de lo expuesto en el punto 3 del art 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y visto que las actuaciones pretendidas no son contrarias al planeamiento municipal en vigor, se informa **FAVORABLE** la concesión de la licencia municipal solicitada, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse en las condiciones de seguridad idóneas y suficientes para que en ningún momento peligre la normal circulación de vehículos y/o peatones, con la señalización requerida y necesaria para la visualización de las mismas, tanto de día como de noche.

- Vista la documentación presentada, se observa que las obras afectarán a la acera pública en una superficie de 1,00 metro cuadrado, por lo que previo al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con los Negociado de Tráfico de este Ayuntamiento, en aras de dotar de seguridad al tránsito peatonal mientras duren las obras.

- La apertura del hueco deberá hacerse por piezas enteras de losetas de acera. Asimismo, los acabados deberán realizarse con materiales y sistemas constructivos idénticos a los existentes de manera que otorguen al final de las obras un estado perfecto e integrado en el entorno.

- En ningún momento se deberá obstaculizar de una forma total la normal circulación del tráfico de vehículos y/o peatones.



- Los tubos deberán ir enterrados a una profundidad mínima de 1.00 metro y recubiertos por una capa de hormigón de 5 cm. de espesor. El resto de la zanja se rellenará mediante hormigón-suelo cemento. El remate final de la zanja deberá ejecutarse con elementos similares a los existentes previamente a la ejecución de la misma de forma que estéticamente se adapte al entorno.
- El solicitante deberá ponerse en contacto con los Técnicos Municipales, así como con los responsables de las Compañías Suministradoras que puedan verse afectadas antes de iniciar las obras, así como antes del relleno de la zanja.
- La presencia de cables eléctricos deberá ser advertida mediante cinta señalizadora ubicada a media altura.
- Deberá reponerse cualquier elemento de señalización (vertical u horizontal), mobiliario o instalación que puedan verse afectados por la ejecución de las obras solicitadas.
- En aplicación de la Ordenanza Reguladora del establecimiento del precio público por apertura de calcatas y zanjas de terreno o aceras y calzadas en la vía pública, se ha de abonar la cantidad de 42,67 euros según se desprende de la liquidación siguiente:

A) EPÍGRAFE DE LA LICENCIA EPÍGRAFE A, Nº 2		33,13 €
B) APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA EPÍGRAFE B.	1.00 ml x 2.34 €/ml	2,34 €
C) REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EPÍGRAFE C. ACERA Y CALZADA	1.00 ml x 5.30 €/ml	5,30 €
D) DEPRECIACIÓN O DETERIORO EPÍGRAFE D.	1.00 ml x 1.99 €/ml	1,90 €
	TOTAL	42,67 €

- Los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las obras autorizadas, tanto a la calle como a los usuarios, serán responsabilidad del solicitante.

8) La ejecución de las mencionadas obras se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se especifican en el RD 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en las demás leyes que le sean de aplicación.

9) El presupuesto a efectos de liquidación de tasas asciende a la cantidad de: 408,28 €.

El plazo estimado de duración de las obras será de 6 meses desde el inicio de las mismas."



Visto que se ha emitido el previo Informe tanto de Condiciones de Habitabilidad y Adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a la Entidad TELEFONICA DE ESPAÑA SAU, la preceptiva Licencia Municipal de Obras para REALIZAR UNA CALICATA DE REPARACIÓN Y REHACER UNA ARQUETA OBSTRUIDA CON CEMENTO (SU REF. 04ZZ6460 - 2345), a ejecutar en PASAJE DE AUSTRIA, RESIDENCIAL VILLA MARIBEL Nº 18, URB. SAN EUGENIO, COSTA ADEJE de este Término; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento.

Con las siguientes condiciones particulares, además de las expresadas en el informe técnico anteriormente transcrito:

- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.
- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así



como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de SEIS MESES contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SÉPTIMO.- Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

OCTAVO.- Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

NOVENO.- Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.



DÉCIMO.- Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO PRIMERO.- Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 408,28 €.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

CINCO.- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA REFORMADO DE PROYECTO DE EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE, A EJECUTAR ENTRE LAS CALLES UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y TAGOROR, ADEJE CASCO DE ESTE TÉRMINO.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de dos mil dieciocho, acordó conceder a la Entidad HOMESALSE S.L., con NIF B38855466, la preceptiva LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE, a ejecutar entre las CALLES UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y TAGOROR, ADEJE CASCO de este Término, con Referencia Catastral 0520905CS3102S0000LL; conforme a proyecto redactado por la Sociedad de Arquitectura TOLEDO Y HERAS Arquitectos S.L., visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 93168 de fecha 01/06/2018 y 03/08/2018; de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbano	Urbano
Calificación	U18.7 Edificación Cerrada 6	U18.7 Edificación Cerrada 6
Uso	Residencial-Complementario	Residencial-Complementario



Parcela mínima	75 m2.	411,30m2.
Altura	3 pl./10,50 m.	3 pl./10,50 m.
Edificabilidad	2,70m2/m2. (1.093,50m2.)	1.093,50 m2., <2,70 m2/m2.
Ocupación	100%	100%
Viviendas / habitantes	25m2t./habitante (44 habitantes)	15 viviendas, 34 habitantes
Locales	-----	2 locales en planta baja.
Trasteros	-----	15 trasteros en planta sótano -2 obligatoriamente vinculado uno por cada vivienda.
Aparcamientos	1 plaza/vda. o cada 100 m2/t.	15 plazas en planta sótano -1 obligatoriamente vinculado uno por cada vivienda.
Presupuesto de ejecución material	-----	782.164,30€
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas.

Planta Sótano -2	128,33 m ²
Planta Sótano -1	411,30 m ²
Planta Baja	380,01 m ²
Planta Primera	410,12 m ²
Planta Segunda	342,88 m ²
Planta Azotea	22,52 m ²

Visto que con referencia del Registro General de Entrada nº 16627 y fecha 09.05.2018, la Entidad HOMESALSE S.L., con NIF B38855466, presenta Informes de Viabilidad Favorables, emitidos por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico del Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Su Ref. LRPR/EMLF – Exp. 10844 y LRPR/EMLF – Exp. 10843).

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 07.11.2018, acordó TOMAR CONOCIMIENTO DE DECLARACIÓN Y PROYECTO DE EJECUCIÓN PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10-10-2018 relativa a LICENCIA URBANÍSTICA AL PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE entre las CALLES UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y TAGOROR, ADEJE CASCO, con Referencia Catastral 0520905CS3102S0000LL, promovido por la Entidad HOMESALSE S.L.

Visto que con referencia del Registro General de Entrada nº 9987 de fecha 12.03.2019, la Entidad HOMESALSE S.L., con NIF B38855466, solicita Licencia



Municipal para REFORMADO de PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJES, a ejecutar entre las CALLES UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y TAGOROR, ADEJE CASCO de este Término; conforme a proyecto redactado por la Sociedad de Arquitectura TOLEDO Y HERAS Arquitectos S.L., visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 93911 de fecha 25/02/2019, compartiendo dirección con el Arquitecto Técnico D. Sebastián Erik Brugmans.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Ocho: Toma de conocimiento de declaración y proyecto de ejecución presentada en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10/10/2018 relativa a Licencia urbanística al proyecto básico de edificio de 15 viviendas y garajes, entre las calles Universidad de La Laguna y Tagoror, Adeje Casco.- Homesalse S.L.

2.- Visto el citado proyecto técnico reformado, y según define el mismo, las reformas consisten en cambios de balcones y se modifica la altura del forjado de la segunda planta, no variando parámetros urbanísticos ni superficie, por lo que estimo que CUMPLE con las Normativa urbanística del PGO de Adeje.

3.- La actuación se ubica en suelo urbano del ámbito AU18, Adeje Casco, según el PGO de Adeje.

4.- El proyecto de referencia define la adecuación del contenido documental a las exigencias de la normativa básica del Código técnico de la edificación, y se adecua al cumplimiento del decreto accesibilidad CTE SAU9.

5.- El proyecto de referencia está redactado por la Sociedad de Arquitectura TOLEDO Y HERAS Arquitectos S.L., que según el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, tiene la titulación competente para la redacción de proyectos cuyo uso es Residencial, y dispone según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010 sobre visado colegial, con el correspondiente visado Colegial.../..."

Visto que se ha emitido el previo Informe tanto de Condiciones de Habitabilidad y Adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**



PRIMERO. - CONCEDER a la Entidad HOMESALSE S.L., Licencia Municipal de Obras para REFORMADO DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJE, a ubicar en CALLE UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y CALLE TAGOROR, ADEJE CASCO, de este Término; conforme a proyecto anteriormente descrito, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO
Naturaleza urbanística	Urbano	Urbano
Calificación	U18.7 Edificación Cerrada 6	U18.7 Edificación Cerrada 6
Uso	Residencial-Complementario	Residencial-Complementario
Parcela mínima	75 m2.	411,30m2.
Altura	3 pl./10,50 m.	3 pl./10,50 m.
Edificabilidad	2,70m2/m2. (1.093,50m2.)	1.093,50 m2., <2,70 m2/m2.
Ocupación	100%	100%
Viviendas habitantes /	25m2t./habitante (44 habitantes)	15 viviendas, 34 habitantes
Locales	-----	2 locales en planta baja.
Trasteros	-----	15 trasteros en planta sótano -2 obligatoriamente vinculado uno por cada vivienda.
Aparcamientos	1 plaza/vda. o cada 100 m2/t.	15 plazas en planta sótano -1 obligatoriamente vinculado uno por cada vivienda.
Presupuesto de ejecución material	-----	782.164,30€ NO VARÍA
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas.

Planta Sótano -2	128,33 m ²
Planta Sótano -1	411,30 m ²
Planta Baja	380,01 m ²
Planta Primera	431,22 m ²
Planta Segunda	342,88 m ²
Planta Azotea	22,52 m ²

Con las siguientes condiciones particulares:



- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un armario de recogida de correo dentro de la parcela, de las siguientes características técnicas:
 - Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.
 - Se deberá ubicar anexo a la vía pública y accesible desde la misma.
 - Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc..., se repondrá a su estado original.
- Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.
- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este



Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminarlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

SÉPTIMO. - Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

OCTAVO. - Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.



DÉCIMO. - Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO PRIMERO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

SEIS.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020, DESTINADA A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ADEJE, CON NIF G38098224.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2020 (Registro de entrada nº 39.067) se recibe en esta Administración instancia suscrita por D. César Álvarez Marrero, provisto de DNI nº 45705521-J, en nombre y representación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, con NIF G38098224, en la cual se expone literalmente lo siguiente: *"Que para poder cubrir en parte el presupuesto aprobado en Asamblea General correspondiente al año 2020, del cual se adjunta a este escrito una copia, y con el fin de mejorar el equipamiento y efectividad de los Bomberos Voluntarios de Adeje para con sus vecinos, se adquirirá diverso material de protección personal y otros. El presupuesto asciende a la cantidad de 142.750,00 €".* Y, consecuentemente, se solicita: *"Nos sea concedida subvención para hacer frente a los pagos del presupuesto referido".*

A tal efecto aporta certificación de la Dirección general de Transparencia y Participación Ciudadana, de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, de fecha 20 de febrero de 2020; certificación de la Agencia Tributaria Canaria de fecha 12 de febrero de 2020, en la que se expone que la Asociación no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, y si las tiene éstas están aplazadas, fraccionadas



o acordada su suspensión, a los efectos de obtención de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas; certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 22 de abril de 2020, en la que se expone que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; y presupuestos del año 2020 de la Asociación.

SEGUNDO.- Analizadas las vigentes Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) para destinar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, con cargo a la aplicación presupuestaria 135/48900 "PROTECCIÓN CIVIL / OTRAS TRANSFERENCIAS".

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12020000045748 por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

TERCERO.- Asimismo, consta en el expediente el correspondiente Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 15 de octubre de 2020, por el que se declara debidamente justificada la subvención nominativa otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2019, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje.

CUARTO.- Con fecha 11 de noviembre de 2020 se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Administración General, D^a. Victoria Santos Sierra.

QUINTO.- Con fecha 12 de noviembre de 2020, se ha emitido informe por el Interventor Accidental, D. Antonio Jesús Trujillo González.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



–Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, con NIF G38098224, a fin de poder mejorar el equipamiento y efectividad de dicha asociación, y de conformidad con el presupuesto aprobado en Asamblea General correspondiente al año 2020.

III.- Forma de canalizar la subvención

El artículo 28, apartado primero, de la LGS, dispone respecto a la forma de canalizar la subvención directa lo siguiente:

"La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente, determinando el contenido de los convenios, o en su caso, resoluciones, a través de los cuales se canalizan este tipo de subvenciones:

"1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.



b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue, la cual, en todo caso, deberá incluir los extremos señalados en el art. 65.3 del Reglamento.

IV.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que



haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.



4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32º de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

V.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengán impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:



"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", que contempla con cargo a la partida presupuestaria 135/48900, el otorgamiento de una subvención directa a la Asociación de Bomberos Voluntarios por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

Por tanto, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2020.

VI.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica



que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32º de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justifican de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:



"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VII.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que *"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley"*. Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:



"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la



cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones".

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VIII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la



competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº Decreto ALC/350/2019, de 27 de junio de 2019, en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, dispone lo siguiente:

"i) La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios."

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (40.000,00 €) supera el límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR las condiciones reguladoras que han de regir el procedimiento para el otorgamiento de una subvención directa a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, con NIF G38098224, con el siguiente contenido:

Primera.- Objeto y beneficiarios de la subvención

Las presentes condiciones reguladoras tienen por objeto establecer las normas que han de regir la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación para el año 2020, destinada a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, con NIF G38098224.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo establecido con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Segunda.- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención

El importe de la subvención asciende a la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) y está prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación para el año 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 135/48900 "Protección Civil / Otras Transferencias".

Tercera.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son compatibles con cualquier otra de la misma finalidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad privada.



Cuarta.- Plazos y modos de pago de la subvención

Se establece el pago anticipado del 100% del importe de la subvención.

Quinta.- Plazo y forma de justificación.

El plazo para la justificación de la presente subvención se realizará antes del 31 de julio de 2021.

A los efectos de su justificación, se aportará ante este Ayuntamiento, declaración de las actividades y compras de material u otros que han sido financiados con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, y de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LGS.

Sexta.- Extinción del Derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- c) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Séptima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en las causas y supuestos establecidos en el art. 37 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el que venga establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Octava.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.



Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de LGS.

Novena.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, aplicación y efectos de estas Bases, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, se resolverán por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

SEGUNDO.- OTORGAR, con cargo a la aplicación presupuestaria 135/48900 "Protección Civil / Otras Transferencias" del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, la subvención directa a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Adeje, con NIF G38098224, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) y con sujeción a las condiciones reguladoras aprobadas en el punto primero de esta resolución.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN anticipada del crédito necesario, imputando el gasto a la aplicación presupuestaria 135/48900 "Protección Civil / Otras Transferencias" del Presupuesto General de la Corporación para este ejercicio 2020, habiéndose emitido al efecto la Reserva de Crédito número 12020000045748.

CUARTO.- ORDENAR el pago anticipado del 100% del importe de la subvención.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SIETE.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno de todas las decisiones adoptadas por la Alcaldía en forma de decreto desde la celebración de la última



sesión ordinaria. Se trata de los decretos comprendidos entre los números ALC/180/2020 y ALC/185/2020, ambos inclusive.

A instancia de la Presidencia, los concejales asistentes exponen los datos que han recabado desde la última sesión en relación a la evolución del COVID-19 en el municipio de Adeje e informan a la Alcaldía y a los demás miembros de las acciones que cada área está promoviendo desde su ámbito competencial para reducir el riesgo de contagio y para paliar los efectos de la crisis derivada de la pandemia y de las medidas adoptadas para su contención.

Asimismo, el Sr. Alcalde-Presidente informa a la Junta de Gobierno de diversas decisiones de relevancia que está considerando al efecto de recabar su asistencia. Los miembros de la Junta de Gobierno aportan la información de que disponen en relación a esas decisiones, dando su parecer sobre las mismas.

OCHO.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

No hubo ningún asunto que se declarase de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.